JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Armero Guayabal, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Servidumbre de conducción eléctrica
Fotovoltaico Tolima Norte SAS ESP Vs
Dina Rosa López Sánchez.
Radicación: 2024-00016-00

Como quiera que la presente demanda, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho admite la presente demanda de imposición de servidumbre legal de conducción eléctrica, promovida por Fotovoltaico Tolima Norte SAS ESP contra Dina Rosa López Sánchez.

Désele el trámite previsto en el Decreto 2580 de 1985, la Ley 56 de 1981, decreto 1073 de 2015 y el artículo 376 del Código general del Proceso.

Notifíquese del contenido de la presente decisión y córrase traslado de la demanda y sus anexos, por el término de tres (3) días a la parte demandada, para que la conteste.

Para tal efecto, manifiéstele que cuenta con el término de cinco (05) días desde la notificación de la demanda, para que soliciten la práctica de los avalúos de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Ordénese la inscripción de la demanda en la oficina de registro de instrumentos públicos de Armero, Guayabal, Tolima, en el folio de matrícula inmobiliaria 352-10327, conforme a lo solicitado por la demandante y lo estatuido en el decreto 1073 de 2015.

Autorícese a la demandante, la consignación en el Banco Agrario de Colombia, del valor de los perjuicios por la suma de $ 116'193.032.00, a nombre del presente proceso.

Se ordena el emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el presente proceso, de acuerdo al inciso 3º numeral 2º del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

Si no fuere posible la notificación de la parte demandada dentro del término de dos días siguientes a la notificación del presente proveído a la parte demandante, esta deberá dar aplicación al contenido del numeral 3 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 415 del Código General del proceso y del decreto 1073 de 2015, decrétese diligencia de inspección judicial al predio sirviente, para lo cual se señala el día 15 de marzo de 2024, 9:30 am.

Se autoriza a la parte demandante el ingreso al predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 352-10327 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Armero, Guayabal, Tolima, para la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre legal de conducción eléctrica.

Líbrense las comunicaciones pertinentes.

Reconózcase a la doctora Laura Castañeda Ramírez, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del presente proceso.

Ofíciese

Notifíquese,

Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez